



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00150-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ya cuenta con representación judicial. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, marzo 23 de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA**

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**PARTES**

**Demandante:**

PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER  
“PRECOMACBOPER”, identificada con NIT 901.396.952-4,

**Demandado:**

LUIS REINALDO ALFONSO MORENO identificado con C.C. 91.511.210

**I. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

**1.1. DOCUMENTALES**

- Letra de cambio visible a folio 3 de la demanda digital.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Se tendrán como pruebas las allegadas por la quien en su momento fungió como apoderada de la demandada junto con la contestación de la demanda, así:

**2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

- Se practicarán interrogatorio al señor German Bohórquez Ortega en su calidad de gerente de la demandante “PRECOMACBOPER” en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 737 del C. G. del P.

**2.2. TESTIMONIOS**

- **GENRRI SALAS CARDENAS**, quien rendirá testimonio sobre las circunstancias que rodearon la creación del título valor objeto de la presente Litis.

NOTA: Se requiere a la parte demandada, para que el termino de CINCO (5) DÍAS se sirva informar al Despacho la dirección electrónica del testigo GENRRI SALAS CARDENAS, así como velar por la comparecencia del mismo a la audiencia. Se



estima que el arribo del testigo debe realizarse a las 9:30 a.m. del día de la audiencia, esto es, el 24 de mayo de 2022.

Se NIEGA la prueba de oficiar a la Policía Nacional contenida en los numerales 1. 3 y 4 del acápite “PRUEBAS” por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 173 del C. G. P. de igual manera, se NIEGA la prueba de oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga contenida en el numeral 2 del acápite “PRUEBAS” por no reunirse los requisitos del artículo 173 y 174 ibídem.

Finalmente, se NIEGA la prueba de interrogatorio de la señora Jennifer Melisa Pérez Flórez porque no se reúnen los requisitos del artículo 198 del C. G. P.

### 2.3 PRUEBA PERICIAL

2.3.1 Oficiar al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses para que practique prueba grafológica sobre la firma que aparece en la Letra De Cambio como del demandado señor LUIS REINALDO ALONSO MORENO adosada a la demanda a efectos de que verifique, si corresponde o no, a la del citado señor.

Se requiere al demandado para que allegue al expediente impresiones a color y originales donde conste su firma, como escrituras públicas, poderes, etc, que haya suscrito en el año 2017. De igual manera, debe aportar el original de los siguientes documentos allegados con la contestación de la demanda: poder especial y el derecho de petición del 16 de septiembre de 2020 donde consta su firma.

Así mismo, debe asistir al Despacho el 6 de abril de 2022 a las 10:00 am a efectos de tomar muestras escriturales y firmas para que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses proceda a la práctica de la prueba grafológica.

Se requiere a la parte demandante para que el 6 de abril de 2022 a las 10:00 am arrime al despacho el original del título valor base de esta ejecución a efectos de remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez el Juzgado cuente con los documentos descritos en ese numeral, se remitirán al Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses para lo de su cargo. El pago de honorarios será de su cargo –parte demandada- y cancelados en el término que esa entidad disponga; so pena de que este despacho tenga que requerirlo para que realice la cancelación de los honorarios precisados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

### **3. PRUEBAS DE OFICIO**

#### 3.1. Interrogatorios

- Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

### **TRÁMITE**

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

#### **1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.



## **2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:**

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

## **3. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

### **3.1. DE OFICIO.**

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes, así mismo se concederá a la parte demandada el uso de la palabra para efectuar el interrogatorio en el demandante. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

## **4. CONTROL DE LEGALIDAD:**

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

## **5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

## **6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

## **7. ALEGACIONES:**

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)"<sup>1</sup>

## **8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:**

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

**9.** La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma TEAMS.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup>Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



**PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con NIT 901.396.952-4, contra LUIS REINALDO ALFONSO MORENO identificado con C.C. 91.511.210, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONVOCAR**, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **MARTES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 44 del 25 de marzo de 2022.